

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4745

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

Núm. 1389

## PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. <sup>te</sup>	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza . . . . .	30'00	20'00	»	»	»	0'45	1'25	0'25	1'00	1'40	2'00	1'40	0'08	0'08
Inca . . . . .	37'50	26'00	»	22'00	0'50	0'50	1'25	0'18	0'50	1'25	»	»	0'04	0'03
Mahón . . . . .	33'00	24'50	»	23'00	0'45	0'50	1'45	0'50	0'35	1'25	1'25	1'25	0'09	0'09
Manacor . . . . .	26'50	14'50	»	»	0'55	0'50	1'30	0'10	0'60	1'30	»	»	0'06	0'06
Palma . . . . .	31'25	23'50	»	24'25	0'43	0'22	1'33	0'41	1'13	1'55	1'52	1'45	»	»
TOTALES . . . . .	158'25	108'50	»	69'25	1'93	2'17	6'58	1'44	3'58	6'75	4'77	4'10	0'27	0'26
Precio-medio general en la provincia . . . . .	31'65	21'70	»	23'08	0'48	0'43	1'31	0'29	0'77	1'35	1'59	1'37	0'06	0'06

	QUINTAL MÉTRICO		LOCALIDAD
	Pesetas.	Cts.	
TRIGO . . . . .	{ Precio máximo . . . . .	37'50	Inca
	{ Idem mínimo . . . . .	26'50	Manacor
CEBADA . . . . .	{ Idem máximo . . . . .	26'00	Inca
	{ Idem mínimo . . . . .	14'50	Manacor

Palma 16 de Junio de 1897.—El Secretario del Gobierno, Tirso Alonso.—V.º B.º—El Gobernador, Barón Alcahalí.

### Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 870, 871, 872, y 873 del Código de Comercio, quedan redactados como sigue:

Art. 870. El comerciante que poseyendo bienes suficientes para cubrir todas sus deudas, prevea la imposibilidad de efectuarlo á las fechas de sus respectivos vencimientos, podrá constituirse en estado de suspensión de pagos, que declarará el Juez de primera instancia de su domicilio, en vista de su manifestación.

Art. 871. También podrá el comerciante que posea bienes suficientes para cubrir todo su pasivo, presentarse en estado de suspensión de pagos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento de una obligación que no haya satisfecho.

Art. 872. El comerciante que pretenda

se le declare en estado de suspensión de pagos, deberá acompañar á su instancia el balance de su activo y pasivo, y la proposición de la espera que solicite de sus acreedores, que no podrá exceder de tres años. Si bajo cualquiera forma se pretendiese quita ó rebaja de los créditos, se negará el Juez á tramitar la solicitud de suspensión de pagos.

Art. 873. El expediente de suspensión de pagos se acomodará á los trámites marcados en la ley especial. Si la espera fuese desestimada por la junta, quedará terminado el expediente.

Lo dispuesto en los artículos 870 al 873 será aplicable á las suspensiones de pagos de las Sociedades y Empresas no comprendidas en el art. 930.

Para que dichas Sociedades no comprendidas en el artículo 930 puedan constituirse en estado de suspensión de pagos, será indispensable el acuerdo de los socios adoptado en junta general, precisamente convocada al efecto, dentro del término señalado en el artículo 871. Para la reunión de la junta se fijarán los plazos más breves que consientan los estatutos ó escritura social.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia, respetando las modificaciones introducidas en esta ley, y previa audiencia de la Comisión revisora del Código de Comercio,

procederá á reformar el vigente en el sentido que reclaman las necesidades de la práctica mercantil.

El Ministro de Gracia y Justicia, previa audiencia de la Comisión general de Codificación, procederá á reformar la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de poner sus preceptos en armonía con los del vigente Código civil, supliendo, enmendando ó suprimiendo cuanto fuese preciso ó conveniente al indicado fin.

De igual manera procederá el referido Ministro á reformar los preceptos de la ley procesal para ponerlos en armonía con el Código de Comercio y satisfacer las reiteradas reclamaciones del comercio honrado en cuanto se relaciona con las suspensiones de pagos y quiebras.

Al hacer la revisión y reforma de la ley de procedimiento se abreviará la tramitación, tanto de los juicios como de los actos de jurisdicción voluntaria, suprimiendo todo lo que la práctica ha denunciado como rutinario ó perjudicial para la pronta terminación de los asuntos.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia dará cuenta á las Cortes del uso que hubiese hecho de las facultades que se le conceden por esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Auto-

ridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Aguirre de Tejada.

(Gaceta 11 de Junio.)

### SECCION OFICIAL

Núm. 1390

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO DE POBLACION

de Baleares

Circular.—Ha transcurrido un plazo mas que suficiente para que las Comisiones Ejecutivas de los pueblos que abajo se mencionan envíen los datos relativos á la Estadística de Viviendas, en la forma que determinan los artículos 39 y 41 de la Instrucción.

Por lo tanto espero que los Alcaldes

Presidentes de dichas Comisiones cumplan el servicio de referencia en el plazo de cinco días, á contar desde la inserción de ésta en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 19 Junio 1897.—El Gobernador-Presidente, Baron Alcahalí.

*Pueblos que se citan*

Alaró, Alcudia, Andraitx, Bañalbufar, Binisalem, Calviá, Campos, Ciudadela, Costitx, Esporías, Estallenchs, Felanitx, Ferrerías, Fornalutx, Ibiza, Lloseta, Llubí, María, Marratxí, Petra, Pollensa, Puigpuñent, Sansellas, Santa Eugenia, Santa María, Santañy, Selva, Sineu, Son Servera, Valldemosa y Villafranca.

Núm. 1891

CAPITANIA GENERAL  
DE LAS ISLAS BALEARES

E. M.—Copia que se cita

*Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—*  
9.<sup>a</sup> Sección.—Excmo. Señor.

«La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente.

1.<sup>o</sup> Se llama al servicio activo de las armas á los reclutas comprendidos en el sorteo supletorio á que se refieren los artículos 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> del Real Decreto de 29 de Octubre último.

2.<sup>o</sup> La concentración en las zonas de la Península, Baleares y Canarias se efectuará el día 21 del corriente para los reclutas del cupo de la Península; y los de Ultramar, para recibir instrucción, se concentrarán en las fechas que oportunamente se designarán por este Ministerio. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1897.—AZCARRAGA.

Señor.....»  
Es copia, El Coronel Jefe de E. M.—Juan de Zamora.

Núm. 1892

COMISION PROVINCIAL  
DE LAS BALEARES

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882 ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 5 de Julio próximo á las doce de la mañana en el salón de actos públicos de la Corporación el suministro de 1.600 kilogramos de garbanzos de Mazagan que se calculan necesarios para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, hasta fin del año económico de 1897 á 98, bajo el siguiente

**Pliego de condiciones.**

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, los garbanzos de Mazagan que se necesiten en dichos establecimientos desde el día que se le comunique la adjudicación definitiva del remate hasta el día 30 de Junio de 1898.

2.<sup>a</sup> Los garbanzos de Mazagan objeto del contrato han de ser de primera calidad, de la última cosecha, y de buen cocer.

3.<sup>a</sup> En el caso de que los garbanzos entregados no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otros que las reúnan en el término que se le indique, y no verificándolo los adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.<sup>a</sup> El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'55 pesetas el kilogramo, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.<sup>a</sup> El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de los garbanzos de Mazagan que durante el mismo

hubiese subministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro el mes siguiente.

6.<sup>a</sup> Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.<sup>a</sup> Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 Enero de 1883 se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día, hora y sitio designado anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se entimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación escrita en papel de la clase 12.<sup>a</sup>, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del suministro calculado ó sea la cantidad de 44 pesetas en metálico ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que señala la regla segunda los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que les corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Septima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.<sup>a</sup> se expresan y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado despues de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que

sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncia con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décima tercera. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décima cuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por mas vía que la contencioso administrativa.

Décima quinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.

1.<sup>o</sup> El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.<sup>o</sup> Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.<sup>o</sup> Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

4.<sup>o</sup> Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

Décima sexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.<sup>a</sup> Con multas.

2.<sup>a</sup> Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un 5 p 100 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décima quinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décima séptima. Los gastos de remate, inserción de anuncios y demás que ocasionen el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 18 Junio de 1897.—El vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

*Modelo de proposición.*  
El que suscribe vecino de..... según cédula personal que se acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número..... para la subasta del suministro de los garbanzos de Maza-

gan que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del remate hasta el día 30 de Junio de 1898, cuyo consumo se calcula en 1600 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... céntimos de pesete el kilogramo. (*Es'a cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.*)

*Fecha y firma del proponente.*

Núm. 1893

En la sesión celebrada por esta Comisión provincial el día 11 de los corrientes para resolver las reclamaciones producidas contra la validez de las elecciones municipales verificadas en los pueblos de esta provincia el día 9 de Mayo último, y contra la capacidad legal de los concejales electos, se acordaron las siguientes resoluciones.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Francisco Verdera y Ribas contra la validez de la elección de concejales verificada en el municipio de Algaida, fundada en que dirigió todas las operaciones electorales D. Julian Cardell que obraba en concepto de Alcalde, sin poder ostentar dicha representación, y después de disculada se procedió á la votación acordándose por mayoría de votos declarar la nulidad de dicha elección.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Jaime Capó Siquier D. Miguel Capó y otros contra la validez de la elección de concejales ultimamente verificada en el primer distrito del municipio de Buger, fundada en que se alteró gravemente el orden público en el local en donde se celebraba la votación, lo cual motivó el retraimiento de gran parte de los electores quienes por no exponerse á serios peligros dejaron de emitir su voto; y después de discutida se procedió á la votación acordándose por mayoría de votos declarar la nulidad de dicha elección: manifestando el Sr. Rius que formaba voto particular.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Arnaldo Perelló y Cardell contra la validez de la elección de concejales verificada en el primer distrito del municipio de Llubí, fundada en que se impidió votar á varios electores á pesar de estar incluidos en el censo, y por no haber presidido la mesa electoral el Alcalde interino correspondiendo dicha presidencia al Alcalde propietario; y después de discutida se procedió á la votación acordándose por mayoría de votos declarar la nulidad de la expresada elección: anunciando el Sr. Rius que formaba voto particular.

Y por último se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Juan Valls y Aguiló contra la validez de las elecciones municipales verificadas en los dos distritos y cuatro secciones del municipio de La Puebla, fundada en que la junta municipal del censo fué presidida indebidamente por un Alcalde elegido por el Ayuntamiento, no obstante de estar vacante interinamente dicho cargo; por haber denegado la expresada Junta la asistencia á las Sesiones á dos ex-alcaldes vocales natos de la misma, y no haber declarado candidatos á dos electores que habían luchado en elecciones anteriores obteniendo mas de la quinta parte de los votos emitidos; y por no admitir propuestas para interventores alegando no estar extendidas en papel del timbre correspondiente; y después de discutida se procedió á la votación acordándose por mayoría de votos declarar la nulidad de las expresadas elecciones: anunciando el Sr. Rius que formaba voto particular.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.<sup>o</sup> del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Palma 15 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, José Alcover.

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—El día 30 del que cursa á las diez de su mañana tendrá lugar en el Depósito de Guarda-Costas sito en el muelle de esta capital la venta en pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la escampavía «Constante» en aguas de punta Amer llamado «Pepito» y á que se refiere el expediente administrativo núm. 82 del presente año económico cuyo justiprecio es el de 267 pesetas.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha subasta.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar; advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 16 Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Anuncio.—El día 30 del que cursa á las diez y media de su mañana tendrá lugar en el Depósito de Guarda-Costas sito en el muelle de esta Capital la venta en pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la barquilla de la escampavía «Garza» en cala San Esteban «Ciudadela» y á que se refiere el expediente administrativo núm. 84 del presente año económico cuyo justiprecio es el de 47 pesetas.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar; advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 16 Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

ALCALDIA DE PALMA

SUBASTA

El día 26 del actual, á las doce de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia la subasta pública por medio de pliegos cerrados en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, para contratar la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios «Licencias para construcciones» y «Emplazamiento de motores»; que ha de regir durante el año económico de 1897 á 1898, con sugestión al pliego de condiciones generales y económicas aprobados por este Ayuntamiento que están de manifiesto en Secretaría, los que se insertan á continuación.

Condiciones generales

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las 12 de la mañana del día 26 del corriente, en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

2.<sup>a</sup> Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Sindico, con asistencia del actuario, se dará lectura al artículo diez y seis del citado Real decreto, á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.<sup>a</sup> Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones

que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.<sup>a</sup> Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega; y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.<sup>a</sup> Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones el resguardo que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Corporación la cantidad de doscientas cincuenta pesetas como fianza; y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.<sup>a</sup> Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del R. D. de 4 Enero ya citado.

8.<sup>a</sup> Cinco minutos ántes de espirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta por un portero, de orden del Sr. Alcalde, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión; y al espirar la media hora, el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.<sup>a</sup> Inmediatamente el señor Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de la numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones cuyo tipo sea menor que el fijado para la subasta, los que no fueren acompañados del resguardo de Depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta; y los que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que se contraiga, sin que en caso de existir esta duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de aperebir por tres veces á los licitadores, el Sr. Alcalde lo declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más alto.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Alcalde devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno; y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de Depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas escepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recojerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará

por el actuario en el acto de subasta, en la cual también se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acto se estenderá antes de levantar la sesión y será leida en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro los cinco días siguientes á la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores; y sobre lo que crea que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda, en la forma que establece el artículo veinte del precitado Real Decreto.

Modelo de Proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... y de los pliegos de condiciones generales y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios «Licencias para construcciones» y «Emplazamiento de motores» que ha de regir durante el año económico de 1897 á 1898, conforme con los mismos se, obliga á tomar á su cargo dicho arriendo por la cantidad de.... pesetas (en letras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones económicas.

1.<sup>a</sup> Este contrato es á riesgo y ventura y por tipo alzado 5000 pesetas, no siendo admisibles las proposiciones menores de esta cantidad.

2.<sup>a</sup> El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración de orden público, fuerza mayor ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.<sup>a</sup> La subasta no tendrá valor ni efecto mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

4.<sup>a</sup> La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del mismo. Si no lo entregare en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

5.<sup>a</sup> No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Municipal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 4 Enero de 1883 en su artículo 13. El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad por que se adjudique la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

6.<sup>a</sup> Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.<sup>a</sup> Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata y el pago del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acta de remate, papel sellado y demás gastos que ocasione la formalización del contrato.

8.<sup>a</sup> El contratista queda subrogado mediante el pago en todos los derechos del Ayuntamiento.

9.<sup>a</sup> La exacción del arbitrio se ajustará á las tarifas del presupuesto.

10. Las alteraciones en alza ó baja de tarifas influirán proporcionalmente en el tipo del arriendo. Se determinará la cuantía tomando por base los rendimientos de las partidas alteradas durante el quinquenio que preceda al acuerdo de alteración.

11. La cobranza de la tarifa corresponderá al día en que se conceda á los particulares el permiso municipal por escrito.

12. La fiscalización de las obras ó instalaciones, en curso, en primero Julio 1897 respecto á pago de la tarifa corresponderá al Ayuntamiento. Podrá, sin embargo hacerse una revisión á instancia del contratista en la cual tendrá éste intervención. Los derechos que acaso hayan de cobrarse pertenecerán por mitad al contratista y al Ayuntamiento.

13. La revisión de las obras ó instalaciones ya ejecutadas corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento y el contratista no tendrá en ellas participación alguna.

14. El contratista se ajustará en la exacción del arbitrio á la tarifa acordada sin que pueda alterarla, ni aun en baja, en ocasión alguna.

15. Los permisos para la ejecución de obras ó instalaciones de motores serán concedidos por el Ayuntamiento ó la Alcaldía, segun los casos, precisamente por escrito y sobre ellos se liquidarán los derechos de tarifa.

16. Esta liquidación se efectuará por las oficinas municipales. Contra ella cabrá la apelación ante el Ayuntamiento y su acuerdo será definitivo, obligándose el contratista á respetarlo sin ulteriores recursos.

17. El arbitrio sobre construcciones versa sobre obras que ejecuten los particulares en la primera crujía de sus respectivas fincas y en la vía pública.

18. No son de este contrato las canalizaciones para servicios de alumbrado público y particular ni sus obras de repaoración quedando el Ayuntamiento en libertad de imponer y percibir por su cuenta los arbitrios que pueda establecer; las obras en edificios públicos ó de carácter monumental; las que ejecuten los Bomberos en fincas de su propiedad ó para sus dependencias; las que se satisfagan con fondos del Estado, la provincia ó el municipio y las que tengan por objeto un fin benéfico ó instructivo de reconocida utilidad acordada por el Ayuntamiento.

19. El contratista queda totalmente subrogado en las atribuciones de fiscalización respecto á las obras que se efectuen sin permiso desde el 1.<sup>o</sup> Julio de 1897 al 30 Junio de 1898. Dará conocimiento á la Alcaldía de todas las que se hallen en este caso y lleguen á su noticia por medio de partes correlativamente numerados, que tendrán su matriz encuadrada de antemano. Además de pertenecerle los derechos de tarifa sobre tales obras, percibirá el importe de las multas que se impongan á los defraudadores.

20. Queda terminantemente prohibido al contratista percibir cantidad alguna sin que quede anotada en el permiso escrito concedido por la autoridad municipal y sin recibo especial que entregará al interesado.

21. Las faltas en que incurra el contratista respecto á la condición anterior serán castigadas con devolución de los derechos percibidos sin formalidad en beneficio del Ayuntamiento y con multas especiales derivadas del contrato impuestas

por la Corporación de cien á doscientas cincuenta pesetas por cada caso.

22. Los recibos serán talonarios numerados. Expresarán la partida ó partidas de la tarifa, el nombre del propietario, la finca á que se refiera la obra y la fecha del cobro.

23. Mensualmente entregará el contratista al Ayuntamiento una relación de los rendimientos del arbitrio.

Los libros de denuncias y recibos estarán constantemente á disposición del Ayuntamiento para su examen.

24. Todos los gastos que origine la subasta y la cobranza serán de cuenta del contratista.

25. Despues de finalizar el contrato, el contratista percibirá el importe de la tarifa sobre todos los permisos concedidos por el Ayuntamiento ó la Alcaldía durante el año 1897-98.

26. El contratista que le suceda recogerá los talonarios y documentación del contratista anterior y este vendrá obligado á entregarlos.

27. La demora de pago ó la reiteración de tres faltas, implica la rescisión del contrato con pérdida de fianza.

Lo que se hace público para conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta.

Palma 7 Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 1397

AYUNTAMIENTO DE BUGER.

El padrón de cédulas personales formado para el próximo año económico de 1897 á 1898, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, á contar desde la fecha del presente anuncio.— Búger 10 Junio de 1897.—El Alcalde, Sebastian Martí.

Núm. 1398

ALCALDIA DE BUÑOLA.

No habiendo dado resultado el ensayo de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año; ni tampoco el arriendo á venta libre de todas las especies de uno á tres años, se anuncia el medio del arriendo á la esclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes teniendo lugar la primera subasta el día 19 del actual á las diez de la mañana en estas Casas Consistoriales con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Buñola 14 Junio de 1897.—El Alcalde, Pedro José Jaume.—El Secretario, Antonio Nadal.

Núm. 1399

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI.

El Padrón de Cédulas personales formado para el año económico de 1897 á 1898, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á efectos de reclamación.

Marratxi 16 Junio de 1897.—El Alcalde, Bernardo Nadal.—P. A. del A.—Francisco Barrera, Secretario.

Núm. 1400

D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del referido partido, en auto del día tres del actual dictado en los ejecutivos que se siguen á instancia de D. Manuel Peña y Gelabert contra D. Narciso Ortiz y Sanchez, de este vecindario y D. Pedro Lliteras y Duran, de ignorado domicilio, sobre pago quinientas pesetas, intereses y costas, se cita de remate á dicho D. Pedro Lliteras y Duran y se le concede el término de nueve días para que se persone en los autos y se opongá á la ejecución si le conviniere.

Queda practicado el embargo decretado en los referidos autos, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el domicilio del referido D. Pedro Lliteras.

Palma doce Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Guillermo Vidal.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1897.

Table with columns: Días, NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos, Total), NACIDOS SIN VIDA (Legítimos, No Legítimos, Total), and TOTAL de ambas clases.

Palma 31 de Mayo de 1897.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Días, FALLECIDOS (Varones: Solteros, Casados, Viudos, Total; Hembras: Solteras, Casadas, Viudas, Total), and TOTAL GENERAL.

Palma 31 de Mayo de 1897.—El Juez municipal, Juan Ginard.

Núm. 1402

CEDULA DE NOTIFICACION

Por medio de la presente se requiere á D. Antonio Ferrá y Ripoll, vecino que fué de la villa de Soller, hoy de ignorado domicilio, ó á sus sucesores caso de haber fallecido, para que dentro de seis días presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de la finca que le fué embargada consistente en casa de planta baja, y dos pisos y corral sita en la villa de Soller calle de la Volta Piguera sin numerar: pues así se halla acordado en los autos ejecutivos que se siguen ante el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía de mi cargo por el Procurador D. José M.ª Zavaleta á nombre de D. Ignacio Durán y Villalonga contra dicho D. Antonio Ferrá, sobre pago de cantidad.

Palma quince Junio de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Juan Bstard.

Núm. 1403

D. Pedro Costa y Llobera, Teniente de Navio Juez Instructor de la causa que instruye contra Jaime Ambros Bujosa y otros, por delito de contrabando.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del expresado procesado, de veinte y tres años de edad, soltero, pescador, natural y vecino de Bañalbufar (Baleares) hijo de Pedro Miguel y de Antonia: he dispuesto publicar la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al aludido procesado, á fin de que en el término de veinte días á contar de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las autoridades que en cuanto tengan conocimiento del paradero del susodicho individuo, procedan á su detención, ordenando sea conducido á este Juzgado y á mi disposición.

Sóller 29 Mayo de 1897.—Pedro Costa.—Por ante mí, Antonio Ramis, Secretario.

Núm. 1404

Sucursal del Banco de España en Palma

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción número 2.698, librado por esta Sucursal en 28 de Noviembre de 1896, comprensivo de 18 acciones, números 169.686 á 708 del registro general del Banco, á favor del Fomento Agrícola de Mallorca, se anuncia al público por segunda vez en los periódicos oficiales, Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun determina el art. 9.º y 237 del reglamento, para que reclame quien se crea con derecho á él dentro del plazo de dos meses, á partir desde la publicación de este anuncio, ó de lo contrario esta Sucursal expedirá el duplicado correspondiente, anulando el primitivo, quedando esta dependencia exenta de toda responsabilidad.

Palma 18 Junio de 1897.—El Oficial Secretario, Enrique Villarrazo.

Núm. 1405

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 15 de Junio de 1897 he dictado en el espediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Industrial se sacan á subasta por segunda vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 15 de Junio de 1897 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle Puigdorfila número 9 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por

cuenta del rematante al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 16 de Junio de 1897.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuciones, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Valoraciones, Pesetas.

D. Jaime Terrades Porcel.—Una casa botiga señalada con el número 69 de la calle 32 hoy número 67 de la calle Pursiana del Arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad. Linda por la derecha con finca de Bartolomé Terrades, izquierda con la de Eleonor Roca Ripoll, parte superior con la del espresado Terrades y por el fondo con corral de Antonio Palmer

684

Núm. 1406

FACTORIA DE UTENSILIOS

Militares de Mahón

Necesitando adquirirse para servicio de esta factoria los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día dos de Julio próximo á las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes, debiendo entregar muestras

Mahón 11 de Junio de 1897.—El Administrador, José R. Fabregues.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Artículos que se citan

Aceite, petróleo, carbón de encina, jaibón, ceniza, leña (cap de ram), paja larga.

Núm. 1407

SOCIEDAD GENERAL MALLORQUINA

Situación en 31 Diciembre de 1895

Activo. Pesetas.

Table with columns: Item, Pesetas. Rows include Caja, Sucursal Banco de España, Edificios, fábricas, maquinarias y almacenes en Palma, etc.

Suma el activo. 6.183.360'18

Pérdida en el ejercicio. 214.728'51

6.398.088'69

Pasivo

Table with columns: Item, Pesetas. Rows include Capital, Obligaciones al portador, Id. á pagar, Corresponesales, Ctas. transitorias, etc.

Suma el pasivo. 6.398.088'69

Por la Sociedad General Mallorquina.—Su Director Gerente, Rafael Moll.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA